

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes tanto por vía materna como paterna de la menor inmersa en el presente asunto, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles primero (1) de junio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem.

Advirtiendo a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 del C.G.P.

<u>SEGUNDO</u>. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

<u>TERCERO</u>. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán losa apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de <u>la</u> <u>plataforma LifeSize</u>: y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.

Tener cerca su documento de identidad.

<u>CUARTO</u>. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del correo institucional del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto para proceder a remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia: y en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

<u>QUINTO</u>. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Dennys Adriana Perdomo Avila, Luz Dary García Davila, Sury Andrea Bernal Correa y Jorge Enrique Ramírez Valencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas en razón a que no dio contestación a la demanda.

PRUEBA OFICIOSA.

- a) Decretar el testimonio de los parientes por vía materna, ERIC ERAZO ABRIL y VÍCTOR ANDRÉS ERAZO ACEVEDO.
- b) Disponer la visita social de la Asistente Social del Despacho al lugar de residencia de la menor inmersa en este asunto, a fin de establecer las condiciones en las que aquella se halla y quiénes son los sujetos con los que ésta tiene vínculos estrechos y quiénes son garantes del goce de sus derechos.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d55e410eab7451736c87f94fa4727e78ea5e870f65e6440a54a473d331f3e073

Documento generado en 18/04/2022 07:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica